

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 - Trimestre 60 -</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCION</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

Número 78

Miércoles 3 de abril de 1963

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios de venta al público para el mes de abril de 1963

ACEITE

Aceites de soja refinados a granel, 20 pesetas litro.

Aceites de regulación (mezcla de oliva y soja), 24 pesetas litro.

Existe la obligatoriedad de que todos los establecimientos tengan a disposición de su clientela aceites de regulación a 24 pesetas litro y de soja a 20 pesetas, y si no lo hay, está obligado a facilitar aceite de oliva envasado o a granel, al precio de 20 pesetas.

Todos los establecimientos tendrán en lugar bien visible al público un cartel con los precios de las distintas clases de aceite y el porcentaje de mezclas conforme determina la Circular número 8-62 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 291 de 5-12-1962).

AZUCAR

Terciada	12,95 ptas. kilo.
Blanquilla.	13,00 » »
Pilé	13,20 » »
Granulado especial	13,15 » »
Cortadillo refinado	15,75 » »
Cortadillo refinado, envasado en cajas de kilo	17,50 » »
Cortadillo refinado estuchado.	18,65 » »

CARNE

Carne refrigerada: 1.ª clase, 67,45 pesetas kilo; 2.ª clase, 47,45 pesetas kilo; 3.ª clase, 25,45 pesetas kilo.

Hueso blanco y sebo: 3.ª clase, 4,45 pesetas kilo.

CARNE CONGELADA

Clase primera	55 pesetas kilo.
Clase segunda	36 » »
Clase tercera	24 » »

CARNE DE CERDO CONGELADO

	Pesetas Kilo
Tocino	26,00
Panceta	36,00
Lomo limpio	79,00
Maza y paletilla	66,00
Solomillo	70,00
Lardeo	40,00
Costillas	34,00
Espinazo	18,00
Codillos	24,00
Pies	24,00
Huesos	5,00

Estos precios han de ser expuestos sobre las piezas a la venta y en relación general siempre a la vista del público.

CAFE

SUPERIOR

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos,	288,00 pesetas.
» de 1.000 »	144,00 »
» de 500 »	72,00 »
» de 250 »	36,00 »
» de 100 »	14,50 »
» de 50 »	7,20 »

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos,	267,00 pesetas.
» de 1.000 »	134,00 »
» de 500 »	67,00 »
» de 250 »	34,00 »
» de 100 »	13,50 »
» de 50 »	6,80 »

SELECTO

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos,	260,00 pesetas.
» de 1.000 »	130,00 »
» de 500 »	65,00 »
» de 250 »	33,00 »
» de 100 »	13,00 »
» de 50 »	6,50 »

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos,	241,00 pesetas.
» de 1.000 »	121,00 »
» de 500 »	61,00 »
» de 250 »	31,00 »
» de 100 »	12,50 »
» de 50 »	6,30 »

CORRIENTE

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos,	232,00 pesetas.
» de 1.000 »	116,00 »
» de 500 »	58,00 »
» de 250 »	29,00 »
» de 100 »	12,00 »
» de 50 »	6,00 »

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos,	215,00 pesetas.
» de 1.000 »	108,00 »
» de 500 »	54,00 »
» de 250 »	27,00 »
» de 100 »	11,00 »
» de 50 »	5,60 »

POPULAR

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos,	159,00	pesetas.
» de 1.000 »	80,00	»
» de 500 »	40,00	»
» de 250 »	20,00	»
» de 100 »	8,00	»
» de 50 »	4,00	»

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos,	152,00	pesetas.
» de 1.000 »	76,00	»
» de 500 »	38,00	»
» de 250 »	19,00	»
» de 100 »	8,00	»
» de 50 »	4,00	»

GUINEA ROBUSTA

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos,	159,00	pesetas.
» de 1.000 »	80,00	»
» de 500 »	40,00	»
» de 250 »	20,00	»
» de 100 »	8,00	»
» de 50 »	4,00	»

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos,	152,00	pesetas.
» de 1.000 »	76,00	»
» de 500 »	38,00	»
» de 250 »	19,00	»
» de 100 »	7,80	»
» de 50 »	3,90	»

GUINEA LIBERIA

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos,	154,00	pesetas.
» de 1.000 »	77,00	»
» de 500 »	39,00	»
» de 250 »	19,50	»
» de 100 »	7,80	»
» de 50 »	3,90	»

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos,	147,00	pesetas.
» de 1.000 »	74,00	»
» de 500 »	37,00	»
» de 250 »	18,50	»
» de 100 »	7,50	»
» de 50 »	3,70	»

HUEVOS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su circular número 4 de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* número 65 de 16 de marzo de 1963), dispone que los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados, margen comercial superior al de 3 pesetas, viniendo obligados a que la mercancía que espenden se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándose, en caso contrario. En cuanto a los huevos clase selecta de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

Todos los establecimientos detallistas de huevos colocarán sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o «refrigerados», clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

PAN

La segunda zona (urbana) comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Ríoseco, y la tercera zona (rural) abarca el resto de la provincia.

Especial flama

Zona urbana:

Pieza de 800 gramos . . .	5,05	pesetas
» de 400 » . . .	2,95	»
» de 200 » . . .	1,50	»
» de 100 » . . .	1,00	»
» de 80 » . . .	0,70	»

Zona rural:

Pieza de 800 gramos . . .	4,95	pesetas.
» de 400 » . . .	2,85	»
» de 200 » . . .	1,50	»
» de 100 » . . .	1,00	»
» de 80 » . . .	0,70	»

Especial candeal

Zona urbana:

Pieza de 800 gramos . . .	5,35	pesetas.
» de 400 » . . .	3,10	»
» de 200 » . . .	1,60	»

Zona rural:

Pieza de 800 gramos . . .	5,25	pesetas.
» de 400 » . . .	3,00	»
» de 200 » . . .	1,60	»

Todos los Municipios que tengan autorizada la elaboración de formatos superiores al de 800 gramos, deberán vender el pan al precio que corresponda el formato autorizado, tomando como base los precios oficiales para las piezas de 800 gramos de flama, incrementándose en 0,35 pesetas kilo cuando se trate de pan candeal.

Se reconoce la comisión de reventa de pan en sus despachos y a domicilio de 0,10 pesetas para las piezas de 800 gramos y de 400 gramos y de 0,05 pesetas para las de 200 gramos.

Con motivo de la desaparición de la circulación de la moneda de 0,05 pesetas se autoriza el redondeo en alza del importe de las ventas del pan, que no debe aplicarse en ningún concepto al precio de cada una de las piezas que contenga la fracción de 0,05 pesetas sino al importe total de la compra que realice.

Los establecimientos donde se venda pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel en el que se indiquen la clase, el peso y el precio de cada pieza de pan. Si en algún momento careciera de pan de los formatos obligados (800, 400 y 200 gramos) deberá servirse de los ta-

maños disponibles, al precio por kilo del tamaño solicitado.

Todos los industriales que comercien en el artículo antes indicado tendrán en cuenta las normas establecidas en la Circular de la Comisaría General 3-61 por la que se desarrolla el Decreto Regulador de la Campaña 1961-62 de Cereales Panificables.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de marzo de 1963.—El gobernador civil-delegado provincial.

1.107

Delegación de Industria**SERVICIO DE ELECTRICIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía y con el fin de que este Ministerio disponga de la información necesaria en cuanto se refiere a autorizaciones de nuevas instalaciones eléctricas, cesiones de energía entre empresas, etc., todas las empresas productoras y distribuidoras de energía eléctrica de esta provincia, deberán presentar en esta Delegación, la documentación siguiente:

1.º Planos generales de situación, con características y memoria descriptiva de las redes generales distribuidoras de alta tensión, comprendiendo subestaciones principales elevadoras y reductoras, líneas de alta tensión y centros transformadores que en la actualidad están instalados.

2.º Programa de ampliación de subestaciones transformadoras, líneas y cables de alta tensión y centros transformadores que se pretenden realizar durante el presente año.

3.º Las empresas exclusivamente distribuidoras, deberán comunicar la potencia, que tienen contratada con las que le suministran energía y en el caso de no existir contrato la medida registrada hasta el momento de formular la declaración que se solicita. Esta información deberán también enviarla aquellas empresas que siendo productoras, reciban energía de alguna otra como complemento para atender su mercado. En ambos casos, se señalará si existen dificultades en lo que se refiere a la ampliación de la potencia citada que precisen.

4.º El plazo de presentación de las declaraciones citadas, caducará en 31 de junio del corriente año, poniéndose en conocimiento de las empresas,

que la no presentación, en el plazo previsto, de los datos que se solicitam, será considerado como declaración de que no existen proyectos de ampliación ni de reforma de los medios de distribución de las empresas correspondientes, teniéndose en cuenta tal circunstancia para la resolución de todos los expedientes sobre esta materia que pudieran afectarles.

Valladolid, 25 de marzo de 1963.—
El ingeniero jefe, José Muñoz-Repiso.

1.092

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Diodoro García García, solicitud de licencia para apertura de una pescadería en la Tercera Travesía de la Azucarera, número 10, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la "actividad" que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 16 de marzo de 1963.—
El alcalde, Santiago López González.

1.033-772

Habiendo presentado don Pablo Velázquez Pascual, solicitud de licencia para apertura de un taller de hojalatería en la C.^a de Salamanca, número 43, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la "actividad" que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a

contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 16 de marzo de 1963.—
El alcalde, Santiago López González.

1.034-773

Habiendo presentado don Luis Martín Espina, solicitud de licencia para formalizar a su nombre un taller de reparación de bicicletas en la calle Santa Clara, 7, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la "actividad" que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 16 de marzo de 1963.—
El alcalde, Santiago López González.

1.055-774

BERCERO

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario de 1962, y las de Administración del Patrimonio y auxiliares e independientes del mismo ejercicio, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante los cuales y ocho días más, pueden formularse los reparos y observaciones que se estimen pertinen-

tes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Bercero, 26 de marzo de 1963.—El alcalde, Francisco García.

1.069-775

BOLAÑOS DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario especial de contrata, con todos sus anejos, formado para atender el pago de los gastos de pavimentación de varias calles en esta localidad, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Bolaños de Campos, 22 de marzo de 1963.—El alcalde (ilegible).

1.058-776

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Jesús Humanes López, secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo número 190 de 1962, de la Secretaría del que suscribe, referente a los autos a que se hará mérito, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, en los autos de menor cuantía procedentes del juzgado de primera instancia del distrito número dos de Valladolid, seguidos entre partes, de una, como demandante, por don Mauro González Nogal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Saldaña, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el letrado don Fortunato Crespo Cedrún, y de otra, como demandados, por don Agurio de Prado Yerro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Mauro Muñoz Santos, y defendido por el letrado don Felipe Cano Valentín; y don Andrés González Cuadrado, mayor de edad y domicilio desconocido, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio, cuyos

autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado don Augurio de Prado Yerro, contra la sentencia que con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia de veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos dictada por el juez de primera instancia número dos de esta capital en el presente juicio y desestimando la demanda promovida por don Mauro González Nogal, contra don Augurio de Prado Yerro y don Andrés González Cuadrado, sobre tercería de dominio, debemos absolver y absolvemos de la misma a expresados demandados; y desestimando la reconvencción en los términos en que ha sido planteada, debemos absolver y absolvemos procesalmente al primero de la declaración de nulidad de la escritura de compra-venta de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho; todo ello sin expresa imposición de costas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta superioridad del demandado y apelado don Andrés González Cuadrado, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día y leída a las partes en el siguiente. Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Jesús Humanes López.

1.122—777

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 45 de 1963, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante,

«Ciriaco Rueda, S. A.», domiciliada en esta capital, representada por el procurador don José María Ballesteros Blázquez y dirigida por el letrado don José Pascual Callejo, y de la otra, como demandado, don Ciriaco de la Torre González, mayor de edad, industrial y vecino de Santander, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y... Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Ciriaco de la Torre González, y con ello completo pago al actor de la cantidad de tres mil trescientas treinta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos de principal, noventa y una pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente que firmo en Valladolid, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—José Cuevas.

1.115—778

Juzgados municipales

NAVA DEL REY

EDICTO

Don Arturo García Sánchez, juez comarcal de esta ciudad de Nava del Rey.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en expediente gubernativo sobre cobro de multas impuestas por la Jefatura de Tráfico de varias provincias por importe de la cantidad de nueve mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, contra don Agapito Gutiérrez Maldonado y doña Elena Gómez Mangas, por infracción al Código de Circulación, en cuyo expediente ha sido embargado el vehículo responsable VA-5430; el cual responderá también de las multas impuestas en los expedientes de apremio que se siguen en este Juzgado bajo los números 21, 22, 31 y 33 de 1963, e igualmente de las impuestas en los expedientes números 603, 606 y 607 de 1962 y números 32 y 125 de 1963, que se siguen en el Juzgado municipal número dos de Valladolid, así como por el importe de las costas devengadas en todos ellos; se acuerda sacar a pública

subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Un camión de transportes que ha sido tasado en la cantidad de ciento ochenta mil pesetas, marca «Pegaso», matrícula VA-5430, de seis cilindros, tara 7.000 kilos, carga máxima 8.000 kilos, motor número 0.202.020, número 295.313, bastidor 0.203.151, número 295.313; lleva en las puertas las letras E. G. enlazadas, pintado de color verde claro, franja verde.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 17 del próximo mes de abril y su hora de las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores, previamente, en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor en que ha sido tasado referido camión.

Segunda. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Tercera. La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Cuarta. Que el vehículo se encuentra depositado en la cochera sita en Barrio Nuevo de esta ciudad, propiedad de don Agapito Gutiérrez Maldonado.

Dado en Nava del Rey, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Arturo García Sánchez.—El secretario accidental, Joaquín Casado.

1.094—779

ANUNCIOS OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE PADILLA DE DUERO

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los participantes de la Comunidad a Junta general, que tendrá lugar el día 15 de abril presente, a las once de la mañana, en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, en el Salón del Ayuntamiento, en la que se tratará de los asuntos siguientes.

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la sesión anterior.

2.º Examen de las cuentas de ingresos y gastos de la Comunidad, así como cobros y pagos retrasados.

3.º Ruegos y preguntas.

Padilla de Duero, 2 de abril de 1963.—El presidente, Delfín Gonzalo.

1.146—780

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL